

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 50.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1860.

Art. 2.º El Gobierno hará el reparto de este contingente á todas las provincias del reino con sujecion á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 3.º De la fuerza decretada por esta ley, se destinará al ejército activo la que necesite hasta completar 100.000 hombre, eligiendo al efecto los mas jóvenes del cupo de cada provincia. El resto de esta fuerza pasará á la reserva, quedando cada soldado en el batallón provincial respectivo segun el pueblo de que proceda.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el Gobierno si las circunstancias lo exigen, incorporar en las filas del ejército los soldados que en virtud de dicha disposicion hayan pasado á la reserva.

Art. 5.º Serán excluidos del servicio en este reemplazo los mozos que no lleguen á la talla de un metro y cincuenta y seis centímetros.

Art. 6.º La redencion del servicio militar para todos los mozos comprendidos en esta quinta, se hará por la cantidad de 8.000 rs. Su aplicacion, administracion y el modo de cubrir las bajas producidas por la redencion, se sujetarán á lo que disponga una ley especial.

Art. 7.º Las bajas que ocurran en la actual reserva hasta el dia que se señale para empezar la entrega de los soldados de este reemplazo, seguirán

cubriéndose en la forma que previenen los artículos del 20 al 25 de la vigente ley orgánica de Milicias provinciales; y desde dicho dia en adelante, estos cuerpos se reemplazarán por medio de quintas como los del ejército activo.

Art. 8.º El Gobierno señalará los plazos y épocas en que se han de practicar las operaciones de esta quinta, y dictará las demas instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 9.º Quedan vigentes las indicadas leyes de Reemplazos y de Milicias provinciales, en cuanto no se opongan á lo que se dispone en la presente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—**YO LA REINA**—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta núm. 312.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 382.

Subasta de conduccion de correspondencia.

A las 12 del dia 29 del corriente se celebrará en el despacho de este Gobierno en virtud de Real orden de cinco de este mismo mes la subasta para la conduccion del correo diario desde Bilbao á Castro-Urdiales y vice-versa bajo las condiciones é itinerario que se insertan á continuacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la subasta Santander 13 de Noviembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Castro-Urdiales.

1.º El contratista se obligará á con-

ducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Bilbao á Castro-Urdiales y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos y se correrá en las horas marcadas en el itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta rs. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de correos de Bilbao.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Bilbao.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que se principie el servicio; cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones

se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de las provincias de Bilbao y Santander y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Castro-Urdiales asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 29 del actual, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de ocho mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de seiscientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao a Castro-Urdiales y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el ac-

to nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

Direccion general de Correos.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Bilbao á Castro-Urdiales y vice versa, servida á caballo.

De Bilbao á Castro-Urdiales.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion	Salida.
	Bilbao.....	"	"	"	"	2 tarde.
	Albia.....	"	"	"	"	"
	Varacaldo....	2 3/4	2 17	4 17 tarde	"	"
	Nocedal.....	"	"	"	"	"
	Somorrostro..	1	" 50	5 7	"	"
	Onton.....	1	" 50	5 57	"	"
	Dicido.....	1 1/2	1 15	7 12	"	"
	Castro.....	"	"	"	"	"
		6 1/4	5 12			

De Castro-Urdiales á Bilbao.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion	Salida.
	Castro.....	"	"	"	"	4 tarde.
	Dicido.....	1 1/2	1 15	5 15 tarde	"	"
	Onton.....	"	"	"	"	"
	Somorrostro..	1	" 50	6 5	"	"
	Nocedal.....	1	" 50	6 55	"	"
	Varacaldo....	"	"	"	"	"
	Albia.....	2 3/4	2 17	9 12 noche	"	"
	Bilbao.....	"	"	"	"	"
		6 1/4	5 12			

Madrid 5 de Noviembre de 1859.—Lopez Roberts.

CIRCULAR NUMERO 383.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Bernardo Urruela Cano, confinado en el presidio de Búrgos y destacamento establecido en la plaza de Santona, de la que se fugó en la tarde del dia 10 del corriente, de las señas que se expresan en seguida; y caso de ser hallado, le pondrán con toda seguridad á mi disposicion Santander 15 de Noviembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas del confinado Bernardo Urruela.
Edad 55 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, cara regular, color moreno. Es natural de Sojogute, partido de Amurrio, en la provincia de Alava, y

lleva las prendas de vestuario siguientes: pantalon, chaqueta y gorra de paño, aquella con botones rotulados «Presidio del Reino», alpargatas de esparto, y hierro peninsular.

CIRCULAR NUMERO 384.

D. Saturnino Lombana, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro José Larrea, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Fernandez y Gonzalez y D. José Gonzalez y Ruiz, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional

de San Miguel de Aguayo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 14 de Noviembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En cumplimiento de la orden que ha comunicado la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas en 5 del actual, la Administracion procede á insertar la circular de la propia direccion de 30 de Abril de 1858, aun cuando ya se publicó en el Boletin oficial de la provincia el dia 10 de Mayo del mismo año, núm. 56 para recordar su observancia á los dueños de depósitos domésticos por especies gravadas en el impuesto de consumos.

Direccion general de consumos, casas de moneda y minas.—Circular.—Lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones en su orden circular de 5 de Diciembre último, no ha bastado para resolver las dudas que ocurren en varias Administraciones acerca de la manera de liquidar los depósitos de comerciantes y especuladores, según se observa por algunas consultas recibidas posteriormente. En su virtud este centro directivo acordó hacer las aclaraciones siguientes.

1.º La duracion de los depósitos es de un año, contado desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y concluido ese plazo los interesados pueden reclamar su continuacion, según expresa la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856. Esto así, es visto que cuando los comerciantes ó especuladores no hacen uso desde 1.º de año del derecho que la ley les concede, quedan obligados á llenar en el menor tiempo por ellos elegido las formalidades establecidas en el art. 19 del Real decreto de 15 del referido mes y año. De otro modo, ó sea contándose el año desde la fecha de la peticion no podría llevarse la contabilidad con el órden y armonia que corresponde, ni se cumpliría con lo que terminantemente ordena el art. 75 de la citada Instruccion.

2.º Para concederse un depósito, es circunstancia precisa que el comerciante ó especulador que lo solicita se obligue á introducir, cuando menos, las cantidades de cada especie que señala la tarifa núm. 5.º antes del dia 31 de Diciembre del año en que el pedido tenga lugar. Ate un precepto tan explicitamente consignado en el art. 19 del Real decreto, y en el 78 de la Instruccion, no cabe el admitir que las cesiones de géneros que un comerciante haga á otro puedan servir al que las reciba para llevar el deber á que se constituyó, por que la ley exige la introduccion, y esa no tiene lugar en el caso indicado. Sentar el principio contrario, equivaldria á sancionar que las introducciones de un interesado pudieren servir para otros muchos, lo cual se aparta de lo terminantemente mandado.

3.º La obligacion de esportar no se refiere á la mitad de lo introducido, sino de lo despachado, como se observa en el art. 19 del Real decreto: por manera que si al liquidarse un despacho á fin de año se hallan existentes tan solo 1,000 arrobas de aceite de 15,000 introducidas, queda cumplida la ley en cuanto al particular de que se trata, si resultasen esportadas 6,000, que es la mitad de las 12,000 despachadas, ya para el consumo interior, ya para otros pueblos, ó para diferentes depósitos.

4.º Si al hacerse la liquidacion resultase que se faltó á cualquiera de los

dos preceptos que la ley impone y que los interesados debieron obligarse á cumplir al solicitar el depósito, este queda como no constituido, y su dueño sujeto al pago de los derechos y recargos, no de las existencias que resulten, sino de todas las especies introducidas, con deduccion tan solo de las que los hubieren ya pagado como dadas al consumo de la poblacion.

5.º Cuando de la liquidacion aparezca que en el depósito existen todas las especies introducidas, y estas sean en la cantidad que exige la tarifa núm. 5.º, no se exigirá responsabilidad alguna al dueño de aquel, ni debe tampoco haber reparo en que renueve el depósito para el año siguiente; pero al solicitarlo habrá de expresar si es solo para dar salida á las existencias, ó si se reserva el derecho de hacer nuevas introducciones, porque en este caso debe obligarse además en la misma forma que al constituir el depósito por primera vez.

6.º Tampoco se exigirá responsabilidad al comerciante que no haya hecho extraccion alguna, por haber cadido á otro la totalidad de las especies introducidas, si fuese en la cantidad que señala la tarifa 5.ª, pero en ese caso ha de quedar obligado el que las reciba á lo que termina la prevención 5.ª de esta circular, porque de otro modo quedaba sin cumplir el primer depósito, ó sea el cedente, con uno de los dos preceptos legales.

7.º El movimiento de las especies depositadas no podrá hacerse sin conocimiento de la Administracion, bien sea porque se dé alguna parte al consumo, toda vez que así lo previene el art. 75 de la Instruccion para los efectos del 148.

8.º De ningún modo pueden existir en los depósitos otras especies que aquellas para que estos fueron concedidos; y de consiguiente las que no se hallen en este caso, así por haber pagado los derechos, como dadas al consumo, como porque no sean de las que tienen concedido aquel derecho, incurrirán en las penas que la Instruccion determina.

Y 9.º El abono del 4 por 100 que por mermas y derrames concede el artículo 77 es y se entiende cuando ellas tengan lugar, pero no en otro caso: por manera, que si al hacer la liquidacion resultase que el movimiento de las especies dadas al consumo ha producido solo un 2 por 100 de mermas y derrames, la diferencia debe entrar á formar parte de las existencias del depósito.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplirla, dará V. S. aviso á la brevedad posible. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1859.—P. S., Pedro Pastor y Maseda.

La Administracion espera de los dueños de depósitos la puntual observancia de las preinsertas disposiciones en la parte que pueda corresponderles. Santander 12 de Noviembre de 1859.—José M. Perez Cossio.

Administracion económica de la Diócesis de Palencia.

BAMO DE CRUZADA.—Esta Administracion se cree en el deber de manifestar á las Justicias de los pueblos haber terminado ya la época dentro de la que, tienen hecha la obligacion de entregar en la misma los fondos que importen los sumarios expendidos hasta la fecha, de la predicacion del presente año, y como la experiencia ha hecho ver que el abuso introducido de demorar el pago es en perjuicio de los deudores mismos, por ser esta la época en que todos cuentan con mas recurso; la de los Cojedores y Justicias, por las mayores dificultades que la disminucion de ellas presente; y por último las del Gobierno, que anticipando por mensualidades los fondos necesarios á cubrir este déficit,

retrasa mas de lo justo su reintegro, para atender á las demas atenciones que sobre él pesan: me veo en la necesidad de rogar á dichas Justicias cooperen con su autoridad y celo en beneficio de los intereses de todos, para que tengan cumplimiento las órdenes de S. M. evitando ademas ulteriores y desagradables disposiciones: debiendo advertir que para la entrega de fondos han de venir los Comisionados acompañados de un certificado del Sr. Cura ó testimonio del Escribano, de los sumarios que quedan existentes, y que conservarán hasta que se verifique la nueva publicación, segun está prevenido. Palencia 8 de Noviembre de 1859.—Eusebio de Prado.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Al hacerme cargo de esta Administración en 16 de Octubre último, he observado con la mayor sorpresa que varios Sres. Alcaldes de la provincia no la han remitido las certificaciones correspondientes al tercer trimestre de este año y á los ingresos habidos en sus respectivas depositarias durante el mismo periodo por las rentas de propios y demas conceptos que devenga el 20 por 100, sin embargo de tenérseles prevenido por disposición de la superioridad que el día 5 del mes siguiente al en que venza cada trimestre, han de hallarse dichos documentos en esta oficina.

Mas habiendo visto con posterioridad que muchos de los indicados Alcaldes vienen excusándose de la espresada falta á título, los unos de que no poseen bienes de propios, y los otros de que nada han recaudado de sus rentas por no estar vencidas, lo cual da á conocer que no han comprendido el espíritu y letra de las órdenes que se les han comunicado sobre el particular, he dispuesto hacerles como lo ejecuto las esplicaciones siguientes.

1.ª No obsta que carezcan los pueblos de fincas ó censos correspondientes á sus propios, ya dimane de que algunos jamas las hayan poseído ó porque á otros les fueron despues enajenados, para que faciliten los Secretarios de Ayuntamientos y remitan los Sres. Alcaldes en el tiempo prevenido las certificaciones de que se trata.

La razon en que se apoya esta manifestacion es muy sencilla é inteligible; y se halla reducida á que los pueblos, aunque no tengan por cualquiera causa que sea, fincas ó censos de propios, no por eso deja de ocurrir casos en que perciben valores por cortas de leña y otros conceptos que están gravados como aquellas con el 20 por 100 y por lo tanto, mal podia reclamarse este impuesto, si se omite la certificacion trimestral, en que deben los mismos hacerse constar, á pretexto de no existir bienes de propios; naciendo de aquí que toda resistencia ú oposicion á suministrar tales documentos, puede envolver la idea de una ocultacion de productos para que queden defraudados los intereses de la Hacienda; presuncion que se evitará, y lo mismo los apremios, remitiendo los Sres. Alcaldes en tiempo oportuno dichas certificaciones, en sentido negativo cuando no resulten ingresos en los trimestres de sus referencias.

2.ª Y últimamente las que sean afirmativas, han de contraerse á la cantidad que durante el periodo haya ingresado en cada depositaria, ya sea la que integramente corresponda á las rentas de propios, ó una parte de ellas: pues el objeto de estas certificaciones se reduce á manifestar la suma en que consista el ingreso.

Espero pues que penetrados de estas esplicaciones los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, no se les ofra-

cerán ya dudas algunas acerca del particular y que llenarán este servicio con la exactitud correspondiente. Santander 12 de Noviembre de 1859.—Ramon Garcia Timoner.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

Deseosa la comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial en este distrito de no emplear los medios coercitivos, para que la facultan las instrucciones, con los contribuyentes morosos, que á pesar de las diversas escitaciones que se les han hecho, no han presentado las relaciones de riqueza, que están en la obligacion de producir, con arreglo á los modelos circulados, ha tenido la atencion de dirigirse á esta Alcaldía, manifestándole que se ha resuelto conceder el término improrrogable de ocho dias á los que se hallan en descubierto, é interesándola á que recomiende el cumplimiento de este servicio. Convencida la Alcaldía de que la sensatez de los contribuyentes de este distrito, que se encuentran en el caso á que se alude, apreciará debidamente la condescendencia de la comision, correspondiendo, como es de esperar á tan digno proceder, no ha vacilado en cooperar, por el único medio que está á su alcance á los deseos de la comision, y desde luego recomienda con toda eficacia á los contribuyentes el cumplimiento en el nuevo término concedido, con lo que darán una prueba de su civismo, evitarán á la comision el disgusto de pasar á otros procedimientos y se librarán de las molestias y mayores gravámenes que en otro caso les originaria su conducta. Santander 10 de Noviembre de 1859.—Santiago Santuola.

El Ayuntamiento de Piélagos se halla autorizado por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 21 de Setiembre último, para poder cortar y enagenar en remate 206 árboles, los 116 en el monte de Renedo y 50 en cada uno de los tres montes de cada pueblo de los de Carandía, Zurita y Vioño, con sus leñas y cortezas, tasados los 416 de Renedo en 10.238 rs. 40 céntimos; los del monte de Carandía tasados en 2.305 rs. y 6 cénts.; los del de Zurita 2.490 rs. 80 cénts.; y los del de Vioño en 2.929 rs. 84 cénts.; y ha acordado señalar para la celebracion de estos remates el dia 14 del próximo Diciembre á las nueve de su mañana, en la sala consistorial de Puente de Arce, bajo las condiciones puestas por los empleados de montes en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Y para que llegue á noticia del público y puedan concurrir los licitadores, se ha dispuesto extender el presente edicto de orden de la corporacion municipal. Piélagos 8 de Noviembre de 1859.—Juan José de la Colina.

Ayuntamiento constitucional de Valderredible.

A los 50 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se remataran en la casa capitular y ante el Alcalde presidente, 157 robles divididos en tres lotes, compuestos el primero de los 66 señalados en los montes de Bárcena, Bustillo y Loma Somera, tasados en 6271 rs. 29 cénts.; el segundo de los 27 marcados en los de Otero, Poblacion y Quintana, tasados en 2027 rs. 68 cénts. y el tercero de los 44 robles de los montes de Arantiones, Salcedo y San Cristobal tasados en 2996 rs. 90 cénts. La subasta se verificará de diez á doce de la mañana y servirá de base el pliego de condiciones que en el acto se pon-

drá de manifiesto para conocimiento de los licitadores. Los árboles de que se queda hecho mérito han sido concedidos por Real orden de 7 de Octubre último á D. Pio Garcia del Hoyo vecino de la villa de Reinos. Valderredible 2 de Noviembre de 1859.—Patricio Gonzalez Portilla.

En el pueblo de Roza, Ayuntamiento de Peñarrubia, se halla en custodia desde el dia 6 de este mes, un huely de marca pequeña, su edad de 4 á 5 años, color bermejo, llaves largas y blancas, sin marco, y con una mancha blanca al lado del meane; hace unos dos meses que anda extraviado hacia dicho pueblo, y se ha puesto en custodia por evitar su pérdida. El que se crea su dueño acuda á recogerlo pagando sus gastos. Peñarrubia 8 de Noviembre de 1859.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Providencias judiciales.

Don José Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Julian Rey Marcos, (prófujo) natural de Lavid de Ojedo y residente en Cuevas de Amaya, de la provincia de Burgos, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de mi cargo, á fin de notoriarle la real sentencia pronunciada en cuatro del actual por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia de Valladolid, en la causa que se le formó por tentativo robo al presbítero cura párroco del pueblo de Ventanilla D. Juan Isla, pues así lo he acordado en providencia de hoy. Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 8 de Noviembre de 1859.—José Martin Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

MEMORIA

LEIDA EL 16 DE SETIEMBRE.

EN LA SOLEMNE APERTURA.

DEL CURSO ACADÉMICO DE 1859 A 1860.

EN EL

Instituto provincial de segunda enseñanza

DE SANTANDER.

POR SU DIRECTOR Y CATEDRÁTICO

D. Francisco Carral de Camino.

SEÑORES:

CUATRO años van á cumplirse desde que S. M. la Reina nuestra Señora tuvo á bien encomendarme la direccion de este Instituto, y cuatro veces, desde entonces, se ha renovado la presente solemnidad, sin haber tenido yo el honor de dirigiros la palabra. Mucho lo ambicioné por cierto; mas siembre retrocedí ante la fundada desconfianza de mis débiles fuerzas y el firmísimo convencimiento de que en cualquiera de mis amados profesores tienen las ciencias un intérprete mas digno. A pesar de tan justa consideracion y del excesivo rigor con que fué juzgado el último discurso inaugural, no podia prescindir de encargarme del que habia de pronunciarse hoy; porque si las razones indicadas justificaban antes mi largo silencio, forzoso era romperle desde el momento en que la honra de hablar á tan escogido auditorio desde este sitio se convirtió en prueba de abnegacion,

en testimonio de holocausto en las aras del deber, de un sentimiento poderoso de que el hombre mas cristianamente humilde apenas logra despojarse por completo; enal es el sentimiento del amor propio. A tan penoso sacrificio, sacrificio que vosotros habrais sabido apreciar debidamente y que tal vez me hubiera dado algun derecho á vuestra benevolencia, ningun mérito le queda ya. El nuevo Reglamento ha venido á imponerme esta obligacion, si bien sujetándola á formas mas sencillas y modestas; pues en vez de un discurso científico solo se exige de los Directores una Memoria en que se dé cuenta del estado de la escuela que gobiernan. Circunstancia es esta que los precisa á hablar de sí mismos, cosa en verdad mas embarazosa que formar un discurso inaugural como el que pudierais pedirme. Por fortuna no es tan grande para mi este embarazo, porque lo único de que puedo hablaros es de las mejoras realizadas en este establecimiento durante mi administracion, y de esto nada puedo decir que no ceda en elogio del apoyo que he hallado siempre en el ilustre magistrado que está al frente de nuestra provincia, en la Excm. Diputacion, en el Excelentísimo Ayuntamiento, en la Junta de Instruccion pública, á cuyo eficaz auxilio, á par que al celo y notoria inteligencia de los dignísimos profesores, se deben sin duda el aumento siempre creciente del número de alumnos, sus grandes adelantos y el orden y disciplina que reinan en esta escuela. Yo me coloco detras de los nombres de tan recomendables maestros, sin mas pretensiones que la del honor de haber tomado la iniciativa en las importantes reformas que su solicitud ha sabido consumir. A la Junta Inspectoral debo ademas un servicio notable que jamas olvidaré. Con su cooperacion establecí el Colegio de internos, que tan poderosamente ha contribuido á la prosperidad del Instituto. Entonces ni ella ni los padres de familia de la ciudad atendieron á si me hallaba adornado de las cualidades necesarias para desempeñar el oficio á que aspiraba: les bastó saber mi decision y ver mis afanes y buena voluntad. Pues bien: si cuando no me conociais, me entregásteis vuestros hijos, que son vuestros mas preciosos tesoros; si despues melos habeis seguido entregando con ilimitada confianza: si nunca habeis dejado de mostrarnos indulgentes conmigo, ¿cómo podré desconfiar de vuestra indulgencia hoy que, por un deber indeclinable, en lugar de un discurso, cuyo asunto habria sido de mi eleccion, tengo que leeros la historia de mis actos, tengo que juzgarme á mi mismo, antes de someterme á vuestro fallo?

El mas antiguo de todos los Institutos de España es el de Santander. Entre vosotros veo á algunos de vuestros ilustres comprovincianos (su modestia no me perdonaria que los citara), hombres de corazon y de fé, que, llevados de su amor al país, con una constancia que engrandeció sus nombres, lucharon un dia y otro dia, un año y otro año, hasta que consiguieron plantear este Liceo científico, estableciendo en él, desde un principio, casi todas las enseñanzas que se dan en el dia. Nuestra provincia en medio de su pobreza, halló recursos suficientes, ya para levantar el edificio que se necesitaba, ya para cubrir, casi siempre, con religiosidad sus atenciones ordinarias, cosa tanto mas laudable, cuanto otras de superior categoría y mas ricas, no pueden actualmente, sin gran trabajo, satisfacer las suyas, y eso que algunos Institutos son de reciente creacion y que las clases de la mayor parte están reducidas á los estudios generales de segunda enseñanza. He aquí una prueba evidente de la cultura de nuestro pueblo, y de que si en la carrera del saber no es el prime-

ro, pugna, al menos, por mantenerse al nivel de los mas adelantados. ¡Honor, pues, á Santander, honor á su provincia, gratitud eterna á los fundadores de este Instituto, que hoy hace nuestra gloria y nuestro orgullo!

Una de las muchas mejoras que ha recibido desde que tengo la honra de dirigirle, y la primera que necesité introducir, fué el alumbrado de gas. Si los obreros han de ser algo mas que obreros, si han de llegar á ser lo que son en Francia y en Inglaterra, necesario es dar á sus hijos la instruccion conveniente. Yo entiendo que para ellos, despues de los principios religiosos y morales y los demas elementos de la primera enseñanza, no hay cosa mas interesante que el dibujo lineal. Para que le aprendan sin hacer falta en sus casas, les están señaladas las horas de la noche. Pues bien, señores: á esta clase habia de venir el alumno provisto de una luz, gasto que no todos podian sufragar: resultaba ademas la disonancia de que mientras los hijos de familias acomodadas trabajaban alumbrados por dos bugias, otros infelices apuraban el cabo de una vela, por el que mas de una vez habian trocado el pan destinado á su alimento. Tales distinciones no podian consentirse en una casa de educacion, que se rige en todo por reglas generales y no admite entre los educandos mas diferencia que la del mérito. Lo declaro aquí en alta voz, contestando á interpretaciones poco favorables, á quejas infundadas, que alguna vez llegaron á mis oídos: en las cátedras del Instituto de Santander todos los discípulos son iguales, como lo son todos los ciudadanos ante la ley; el pobre y el rico, el hijo del amigo y el del extraño, todos están sujetos á la misma disciplina, á todos se estiende la mas esquisita vigilancia, todos son juzgados con igual severidad. Aquella desigualdad odiosa de que tan amargamente se lamentaba mi respetado predecesor, no existe ya. La provincia, mas desahogada en el día, costea el gasto del alumbrado, que alcanza ahora á todos los alumnos indistintamente.

La clase de dibujo natural, carecia de modelos: hoy tiene mas de los necesarios, elegidos todos en París por el mismo profesor. Acaba de trasladarse á un local nuevo, preparado hasta con lujo, y la ingeniosa forma de sus mesas ha sorprendido aun á los mas inteligentes. No es invencion mia: debola al Director del Liceo Imperial de Angulema, que me permitió tambien sacar el diseño para las cátedras construidas este verano.

A vista de las admirables invenciones, que han suprimido las distancias, que animan la materia para multiplicar el trabajo, que hacen resonar en nuestros oídos el eco de los tristes ayes que en otro hemisferio exhala el amigo moribundo, que aumentan los gozes del rico y proporcionan al pobre un bienestar inesperado; á vista de tantos prodigios como la industria debe á las ciencias, ¿quién desconocerá la importancia del estudio de ella? Mas para que se haga fundamentalmente y sea fecundo en resultados, necesitan, no solo escuelas, sino abundantes medios de enseñanza. Entre estos dicho se está que ocupan el primer lugar los gabinetes de fisica y de historia natural. El departamento dispuesto en el Instituto para esta clase es notable, ya que no por su lujo y riqueza, por su elegancia y buen gusto; y aquí cumple á mi deber dar las gracias al inteligente profesor de lengua inglesa y arquitecto de la ciudad, D. Juan Ansell, que se brindó á formar el plano de la obra, la que dirigió hasta su conclusion. A la vez que los gabinetes de fisica é historia natural, y en comunicacion con ellos, se construyeron la cátedra para estas asignaturas y el laboratorio; ademas se han enriquecido aquellos con modelos de

anatomía y otros objetos naturales.

A esta reforma, que yo diria la mas importante si todo el Instituto no se hubiera transformado, siguió la de la biblioteca, que ya tiene hoy aunque reducido, un local propio y acomodado al objeto; la de la Secretaria, cuyos expedientes y libros se hallan colocados en excelentes armarios de caob; la sala del despacho del Director ha sido amueblada decorosamente; y por fin el salon de actos ha recibido tambien alguna mejora, si bien no ha podido dársele la amplitud necesaria, por cuya razon no le tomara en boca, si no le adornara un magnífico retrato nuevo de S. M. la Reina. Ninguno poseia el Instituto, y era necesario pedirle prestado siempre que se celebraba la solemne apertura de los estudios. La adquisicion del que hoy tenemos era, pues, urgente, y se ha hecho á costa de un pequeño sacrificio, merced al noble desinterés del celoso profesor D. Esteban Aparicio. Como á todas las dependencias han alcanzado las mejoras mas necesarias, seria fastidiosa para vosotros, y para mí muy enojosa una relacion detallada de las obras que se han hecho desde que estoy colocado á la cabeza de este Instituto. Se ha blanqueado y pintado todo el interior del edificio; se han construido seis aulas en la forma que el Reglamento prescribe, siendo idénticas á las del Liceo Imperial que hace cuatro años se edificó en Angulema. Para las de Geografía se ha comprado una coleccion de mapas completa y otra igual para las de Náutica. Es tambien nuevo el gabinete en que se encierran todos sus enseres.

Difícil sería, señores, hacer mas en tan poco tiempo. Verdad es que no siempre ha podido el Instituto disponer de los fondos, que pedian tantas obras; pero tambien hay que convenir en que cuando por cualquiera circunstancia se ha demorado la recaudacion de las cantidades consignadas en el presupuesto, he anticipado de mi bolsillo particular las necesarias para satisfacer las obligaciones urgentes. Así se explica cómo los Catedráticos no han experimentado un solo día de retraso en el percibo de su haber, y así se comprende cómo solo cuatro años han bastado para elevar nuestro Instituto á la altura de los mejores de su clase. Aunque no tiene recursos sobrantes, su situacion económica puede decirse desahogada, toda vez que sus atenciones precisas las cubre puntualmente. Ascendiendo el presupuesto de gastos ordinarios á 204,590 rs. y á 28,000 el de ingresos procedentes de rentas propias y de derechos académicos. El déficit resultante, que antes pesaba sobre la Diputacion y el Ayuntamiento, en virtud del artículo 145 de la ley de Instruccion pública, pesa hoy sobre la primera solamente, y como no debo omitir nada de cuanto redunde en su elogio, repetiré que no nos escasea ni los recursos pecuniarios, ni las pruebas de benevolencia y seguridad.

En el personal del profesorado no ha habido otra variacion que el nombramiento de sustituto de la cátedra de latín y griego hecho en favor de D. Primo Olivares Yagüe.

Así el último Reglamento como los anteriores, todos han recomendado la creacion de colegios de internos; sin embargo, en pocos Institutos se han podido establecer hasta ahora de una manera regular y sólida, y menos con los patios, huerta y otros desahogos necesarios á la salud de los alumnos. Afortunadamente todo lo reúne el nuestro. Fundé en 1850, y auxiliado por la Junta Inspectorá, á cuyos dignos individuos no puedo menos de reiterar la expresion de mi gratitud sincera y profunda, he conseguido elevarle al estado floreciente en que le veis. Recorred sus dependencias, abiertas hoy al público, como las del Instituto, y despues de haber visitado sus magníficos dormitorios,

sus bastos salones de estudio y recreo, su comedor, su cocina, en fin todos sus departamentos, ¿decidme si merece bien del país la Corporacion, que acertó á constituirle sin gravar con un céntimo ni el presupuesto provincial, ni el del municipio? Yo he sido, es verdad, quien le estableció, pero fué sobre las bases por la Junta concebidas; yo le organicé, pero bajo sus sabias inspiraciones; yo procuré que adquiriera el crédito de que esta gozando, pero aun este crédito se debe en parte á la autorizada voz de los celosos vocales que en calidad de Inspectores le visitaban á todas horas; y testigos del orden, del asco, de la disciplina que en él reinan, del sentimiento de obediencia que en él domina, y de la invariable regularidad á que están subordinadas las tareas, llevaban al ánimo de los demas la conviccion satisfactoria que habian formado por sí mismos. Ninguna parte reclama de la gloria que pueda haber en la creacion de tan útil establecimiento, porque si bien es cierto que por acelerar su prosperidad no he retrocedido ante ningún sacrificio, ni aun el de mi salud, barto quebrantada por el impropio trabajo y los continuos sinsabores inherentes al cargo de Director, la circunstancia de haber tenido que ser á la vez empresario, parecer que imprime á mis actos cierto sello de especulacion individual de que en vano pretenderia despojarlos, al menos, á los ojos de aquellos individuos que todo lo someten al frío cálculo del interés. En semejantes casos, vése uno obligado á refugiarse en el santuario de su conciencia. Contento ya con el testimonio de la mia, no me habria detenido á dar estas explicaciones, si no fuera hombre público, sino ambicionara vuestra estimacion, la estimacion de este ilustrado pueblo á que me honro pertenecer.

Ni una palabra mas diré sobre el Colegio: á fomentarle tenderán todos mis esfuerzos; y sea que conserve la organizacion que tiene ahora, sea que la alteren los Reglamentos en la ley anunciados, su conservacion será una necesidad para el Instituto, para la ciudad, para la provincia.

En este recinto, que primero fué iglesia de Monjas, que mas tarde sirvió de almacén, que despues fué habitado para capilla del Instituto y luego destinado á escuela de primera enseñanza, resueñan ahora todos los días cánticos de alabanza al Señor. Este templo indispensable para el Instituto y para el Colegio, que solamente tenia un oratorio mezquino, utilísimo y hasta necesario en un pueblo tan escaso de iglesias como Santander, se halla hoy restaurado, sin que semejante obra haya costado un real á los fondos públicos. Con los míos la di principio, y cuando eché de ver que demandaba gastos considerables, acudí á la generosa piedad de algunos amigos, que vinieron en mi auxilio con la cantidad de 5,300 rs. Todas las demas que se han invertido en habilitar la iglesia y dotarla de ornamentos y vasos sagrados, han sido, en su mayor parte, satisfechas por mí.

He terminado lo mas enojoso de mi trabajo, que es la reseña de las principales mejoras que he tenido la satisfaccion de iniciar y que se han llevado á cabo con el concurso de todos; bajo vuestros auspicios, ilustre Presidente y vocales de la Junta, con vuestra cooperacion, dignos Diputados y Concejales, con vuestro influjo, padres de familia, que mas de una vez me le habeis prestado para allanar dificultades superiores á mis fuerzas aisladas, y en fin, con el auxilio de la prensa, que incesantemente ha pedido protección para esta Escuela, en la cual algunos de sus ilustrados redactores principiaron la carrera que con tanto brillo continuaron. Gracias os sean dadas á todos juntos. Suba la noticia de vuestros esfuerzos hasta el Gobierno de S. M., que sabe

apreciarlos en lo que valen, que ama y protege la instruccion, que se desvela por aumentar los establecimientos á ella consagrados, que ha dispensado al profesorado español el prestigio y consideracion de que goza, y que de seguro le procurará un porvenir mas halagüeño.

El estado de nuestro Instituto es tan brillante como acabo de bosquejar, si el material científico se ha aumentado considerablemente, tambien el número de alumnos ha crecido no poco. Descientos setenta y tres se matricularon el año de 1855; en el siguiente 294; 352 en el de 1857, y en el próximo pasado 353: es decir, que en los cuatro años ha habido un aumento de ochenta discípulos. De los 353 matriculados en el año escolar, que ayer espiró, se han examinado de los cuales han obtenido la nota de sobresaliente y 4 solamente el premio, que se disputaron 18.

No se inflera del número de sobresalientes, que aquí se prodigan las primeras notas. Algunos de los alumnos, que las obtuvieron en el curso 1858, las han merecido tambien en la Universidad de Valladolid, donde han estudiado el primero de derecho, y otros discípulos cent mos que distinguiéndose por una bien adquirida reputacion aun antes de haber salido de esta escuela, en la que estaban concluyendo sus estudios mercantiles, hallaron colocacion honrosa en el Banco de Santander. Estos felices resultados, que para algunos no serán mas que el reflejo del saber y laboriosidad del profesor, y en que otros solo verán el talento y la aplicacion del alumno, prueban tanto como los esfuerzos de uno y otro, la bondad del plan de estudios vigente.

Tan contrarios juicios se han publicado acerca de él, tan pernicioso influjo puede ejercer sobre los cursantes la falsa creencia de que, cometidos á un sistema mejor combinado, harian mas fáciles y rápidos progresos, que necesito convenceros de que nuestra educacion, compuesta de los conocimientos de los antiguos y enriquecida con los de los modernos, ha llegado á un grado tal, que á lo menos por ahora solamente debamos desear que sea estable.

Es tan general en el día el afán de instruirse, que la educacion, si ha de ponerse en armonia con la marcha de la sociedad, necesita ser menos exclusiva que en otro tiempo. Por eso la enseñanza secundaria se ha establecido en una escala mas ancha, mas variada: al lado de la gramática y de las lenguas vivas figuran en nuestros programas las matemáticas, la historia natural, la historia de los imperios, la fisica, la química, etc. Antes de decir algunas palabras acerca de la importancia de cada una de las asignaturas, sin cuyo estudio ninguno puede aspirar al grado de Bachiller, debo probar que la variedad en los estudios ni perjudica al aprovechamiento de los alumnos, ni á la solidez de la instruccion

(Continuará.)

Por D. Julian Garcia Gutierrez, vecino de Villacusa, se venden un parador y dos soportales de su propiedad, situados en el pueblo de Cervatos, lindantes con la carretera nacional de Santander á Palencia. Si no hay quien lo tome todo reunido se vende la madra, ripia, teja y demas materiales del soportal grande que está en buen estado para edificar, y tambien se admite el pago á plazos convencionales con garantia y réditos. La persona que guste adquirir dichas posesiones puede tratar con su dueño. Villacusa 11 de Noviembre de 1859.

En las casas de Pedruca, almacen número 9, se vende aguardiente de caña superior por pipas.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.